Ayuntamiento
COLMENAR DE OREJA

REGLAMENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL, ANEXO AL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

## Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Artículo 1.-El Tanatorio Municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el Cementerio de Colmenar de Oreja como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.-Dicho servicio tiene por objeto fundamental el facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bienes de dominio público afectos a un servicio público.

PRESTACIONES SERVICIO

Artículo 3.-La explotación del servicio público se podrá realizar directamente por el Ayuntamiento o a través de gestión indirecta en su modalidad de concesión administrativa, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, contratación administrativa y demás normativa de general aplicación.

GESTIÓN

Artículo 4.-La gestión del Tanatorio Municipal se realizará con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento el pliego de condiciones técnicas y administrativas y, en su caso, el contrato administrativo durante el plazo estipulado.

Artículo 5.-En su caso, el concesionario deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones ordinarias que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

HORARIO

Articulo 6.-El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. Durante la prestación del servicio existirá, de forma permanente,



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

personal del Ayuntamiento o empresa concesionaria para atención al público, manipulación de cadáveres e incidencias.

USO TANATORIO

Artículo 7.-Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. Además, en caso de concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del Municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), para lo que deberá disponer de vehículo acondicionado para tal finalidad, además se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos.

FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-Por la prestación del servicio de forma indirecta que tendría encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento aprobados por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

CONDICIONES DE LA GESTION

Artículo 9.-Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento y por tanto quedarán exentas del ICIO y de la Tasa Municipal.

RESPONSABILIDAD

Artículo 10.-El ayuntamiento o en su caso la empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil, en la cuantía que se determine en el contrato de concesión; no obstante lo dicho, se tendrá que articular el procedimiento previsto en el artículo 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

Código archivo, anexo

TARIFAS

Artículo 11.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.
Serán, en todo caso, gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas con manifiesta carencia de recursos, que será apreciada por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Sociales, y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales; en este supuesto será el Ayuntamiento el que tendrá que abonar al concesionario el coste del Servicio para no trasladar el riesgo operacional en supuestos que no forman parte de la buena práctica empresarial.

PROHIBICIONES

Artículo 12.-Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 13.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 14.-El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, día y hora, entrada y salida, empresa que realiza los traslado, documentos administrativos que acompaña al cadáver e identificación del difunto y del solicitante del servicio; en igual sentido lo relativo al servicio a prestar en el Cementerio Municipal.

## CAPITULO II.-DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE TANATORIO.

PLANTILLA

Artículo 15.-La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el Ayuntamiento o en su caso por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio; **se estará al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratación.**



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

La plantilla/personal que preste sus servicios en el Tanatorio Municipal, deberá estar debidamente equipado garantizándose un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

RESPONSABLE

Artículo 16.-En todo caso el Ayuntamiento ó la empresa adjudicataria designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio; **se estará al Pliego de Prescripciones Técnicas particulares de contratación.**

## CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

INSPECCIÓN

Artículo 17.-Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

Código archivo, anexo

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

INFRACCIONES

Artículo 18.-Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

CLASIFICACIÓN INFRACCIONES

Artículo 19.-Además de las que sean deducibles conforme a la normativa de aplicación, en procedimientos sancionadores, se considerarán faltas leves:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.

c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

d) Ausencia de todos ó algunos de los documentos de información a los usuarios sobre los servicios que se ofrecen y sus precios u omisión de las mismas.

FALTAS GRAVES

Artículo 20.-Además de las que sean deducibles, conforme a la normativa de aplicación, en procedimiento sancionadores, se considerarán faltas graves:

a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

Código archivo, anexo

b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.

c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.

d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.

e) Falta de publicidad de tarifas.

f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

g) Obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de la Ordenanza.

h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.

i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.

j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.

k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

l) La reiteración en la comisión de más de dos faltas leves sobre las que se haya dictado resolución sancionadora en el último año anterior.

m) La omisión de datos ó alteración de los mismos en los documentos relativos a los cadáveres o en los libros de registro que obligatoriamente han de llevarse.

FALTAS MUY GRAVES

Artículo 21.-Además de las que sean deducibles conforme a la normativa aplicable en procedimientos sancionadores, se consideran faltas muy graves:

a) Aplicación de tarifas superiores a las comunicadas oficialmente.

b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

d) La prestación de servicios sin la autorización legal o reglamentariamente exigibles.

e) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año sobre las que se haya dictado resolución sancionadora.

f) En general, el incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave e irreversible para la seguridad ó salubridad pública.

Artículo 22.-Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento serán sancionados por el Ilmo. Sr. Alcalde con multas de hasta el límite previsto en el Título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones con que puedan ser castigados por el Código Penal; todo ello sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 23.-El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 al 90, ambos incluidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

En las materias no previstas expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, y a cualquier otra normativa que se dicte sobre la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, una vez aprobado por el Ayuntamiento y sometido a información pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Aytuntamiento de Colmenar de Oreja | Plaza Mayor,1, 28380, Colmenar de Oreja | P2804300H | www.colmenardeoreja.com
L01280437

Código archivo, anexo